



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CAJICÁ

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

COMPARENDO: N°. 25-126-112667.

**INFRACTOR: JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA
MATEUS.**

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES.**

INICIADO: 24 DE MARZO DE 2020.

FOLIOS:

TOMO:

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SG IP2.

Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía N°. 2



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 169

(27 DE MARZO DE 2020)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto 059 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto al toque de queda para prevenir la propagación del virus COVID 19 (CORONAVIRUS).
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112667 e incidente N°. 553935 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020) 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112667 e incidente N°. 553935 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibidem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
----------------	-------------------



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.
------------------------	--

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289 porque incumplió una orden de policía emitida mediante Decreto 059 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto al toque de queda para prevenir la propagación del virus COVID 19 (CORONAVIRUS).

Para este comportamiento el Artículo 35 numeral 2 fija como medida correctiva la Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, conforme a lo establecido en el Artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: ***"PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.***

Que, de lo anterior, debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual corresponde a la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 936.320) M/CTE;** impuesta al ciudadano **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al ciudadano **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

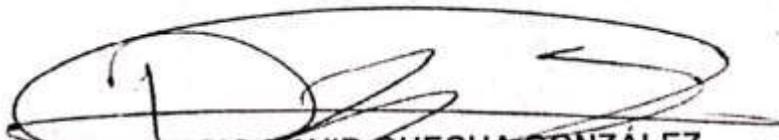
ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

El Inspector,



SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC IP2 
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

CONSTANCIA

Hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca consta que se comunicó por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222, es decir, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía procedió a notificar al Infractor el Señor **JOAQUIN ALEJANDRO SIERRA MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.070.010.289 al número telefónico aportado en el comparendo 320 299 9736, pero el número en mención es invalido, razón por la cual este Despacho procede a notificar por aviso en la página web de la Alcaldía Municipal.

CATALINA ALFONSO SANCHEZ.
ABOGADA CONTRATISTA SG IP2.
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
CAJICÁ-CUDINAMARCA.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>